



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

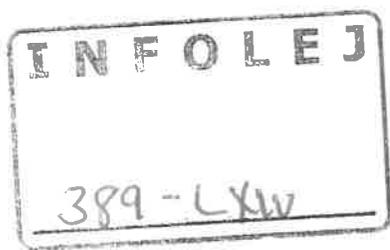
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **Alondra Getsemany Fausto de León**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de **ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.**



810



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En México, el derecho al trabajo y la protección de la familia son principios fundamentales consagrados en la Constitución. Sin embargo, en la actualidad, muchas personas trabajadoras que son madres o padres de hijos con discapacidad o enfermedades crónicas, enfrentan serias dificultades para equilibrar su vida laboral con las responsabilidades de cuidado que requieren sus dependientes.

2. Para dimensionar dicha problemática, en Jalisco, según el censo de población y vivienda INEGI 2020, residen aproximadamente 1,264,817 personas con alguna discapacidad, limitación o alguna condición mental, lo que representa el 15% del total de la población. De este grupo, 386,577 (4.6%) personas tienen alguna discapacidad específica que limita su autonomía.<sup>1</sup>

En cuanto a las discapacidades nos encontramos con afectaciones físicas severas o enfermedades crónicas, así como trastornos neurológicos o condiciones congénitas que afectan la autonomía, movilidad y la destreza.

Es por ello que este 4.6 por ciento de la población requiere de la asistencia permanente de un cuidados especiales brindadas por una persona cuidadora.

3. Para comprender a que nos referimos con cuidados especiales, me



<sup>1</sup>[https://iieg.gob.mx/ns/wpcontent/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://iieg.gob.mx/ns/wpcontent/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf?utm_source=chatgpt.com)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

permite citar lo que establece la recién creada Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, como a continuación se señala

"Artículo 3

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

XI. Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados; "

4. Ahora bien, aunque la carga de cuidados ha recaído históricamente en las mujeres, limitando su acceso al empleo formal, su desarrollo profesional y su independencia económica, lo cierto es que en muchas ocasiones esta realidad limita en general a la familia compuesta, de modo que solo uno de sus integrantes puede tener un empleo formal, quedando el otro con la responsabilidad del cuidado especial. Sin dejar de mencionar que en la familia unipersonal esta situación se agrava más,





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

derivado de la dependencia que hay respecto del cuidado de una persona con discapacidad o enfermedades crónicas, por lo que es imposible tener un trabajo y por ende un ingreso formal.

5. Es en este supuesto que me quiero concentrar, ya que si bien en Jalisco contamos con una Ley que crea el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco que reconoce y protege al cuidador, lo cierto es que el padre, tutor o guardia de una persona con discapacidad o enfermedad crónica, en muchas ocasiones se ha visto imposibilitada de auxiliar a la persona cuidadora, ante una eventualidad extraordinaria que requiere del cuidado de ambos, lo anterior porque no cuenta con la autorización de ausentarse de su trabajo de manera temporal.

6. Lo anterior implicó un análisis que evidencia que en México y Jalisco, la legislación laboral contempla licencias con goce de sueldo principalmente para maternidad, paternidad y ciertas incapacidades. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que otorguen permisos remunerados para el cuidado de familiares con discapacidades o enfermedades crónicas. Esto, obliga a muchos cuidadores a utilizar días de vacaciones o licencias sin goce de sueldo para atender emergencias familiares, afectando su estabilidad económica.

7. Ante ello, la necesidad de ausentarse del trabajo sin compensación puede generar una disminución significativa en los ingresos familiares. Además, los gastos asociados al cuidado, como tratamientos médicos, terapias y equipos especializados, incrementan la carga financiera, llevando en ocasiones a situaciones de endeudamiento o precariedad económica.

Sin dejar de mencionar que la doble responsabilidad de cumplir con las obligaciones laborales y brindar cuidados intensivos puede derivar en altos niveles de estrés, ansiedad y agotamiento. Estudios han demostrado que los cuidadores de personas con discapacidad presentan un alto riesgo de padecer síndrome de burnout, manifestado en agotamiento emocional y baja realización personal.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <https://www.redalyc.org/journal/5605/560558987001/html/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

8. En este contexto, resulta fundamental que la legislación laboral contemple mecanismos que permitan a las y los trabajadores a ejercer su derecho al trabajo sin comprometer el bienestar y la atención de sus familiares en situación de vulnerabilidad ante situaciones de emergencia. Por ello, esta iniciativa propone la adición de un artículo a la Ley de Servidores Públicos, con el fin de establecer el derecho del trabajador a solicitar permisos por tiempo determinado dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de sus hijos, familiares o persona de quien ostente la patria potestad, la guardia o custodia y requiera cuidados derivado de una discapacidad o enfermedades crónicas; así como la obligación del empleador de conceder dichos permisos, siempre que se justifiquen las actividades que motivaron la ausencia en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores.

Con el reconocimiento de este derecho no quiere decir que las ausencias temporales sean a discreción o sin justificación plena de una eventualidad extraordinaria que requiera el apoyo a la persona cuidadora.

9. La iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a ejercer su labor sin que ello implique el abandono permanente de sus responsabilidades de cuidado. Para ello, se busca armonizar la legislación laboral con los principios y objetivos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco, que reconoce el cuidado como un derecho y una responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado, las comunidades y las familias.

10. El reconocimiento del cuidado como un derecho y una necesidad social es un paso fundamental para construir una sociedad más equitativa y justa. La presente iniciativa busca asegurar que los trabajadores que son madres o padres de personas con discapacidad o enfermedades crónicas puedan ejercer su derecho al trabajo sin descuidar a sus seres queridos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

11. Al reformar la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, se garantizará que los trabajadores cuenten con permisos laborales justificados para atender situaciones de cuidado urgentes, promoviendo un equilibrio entre la vida laboral y familiar, la equidad de género y el bienestar de todas las personas involucradas.

12. Además se propone que para gozar dicho derecho las entidades públicas emitan los lineamientos básicos de procedimiento y cuenten con un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

13. En síntesis pongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	<b>Artículo 44 quater.-</b> Las y los servidores públicos, podrán solicitar permiso a su superior jerárquico para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

**a. Repercusiones jurídicas:**

Establecer el derecho para las y los trabajadores a solicitar permisos determinados para atender a sus hijos o familiares con discapacidad o enfermedades crónicas, de la que tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; así como la obligación del empleador de conceder dichos permisos, siempre que se justifiquen las actividades que motivaron la ausencia en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores.

**b. Repercusiones económicas:**

las implicaciones económicas son positivas ya que estamos protegiendo a las y los trabajadores de las situaciones de endeudamiento o precariedad económica.

**c. Repercusiones sociales:**

Para los trabajadores: Garantizará un mecanismo legal para ausentarse temporalmente sin poner en riesgo su estabilidad laboral, lo que reducirá el estrés y la sobrecarga que enfrentan quienes cuidan de personas en situación de vulnerabilidad.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

Para los empleadores: Fomentará una cultura laboral más incluyente y flexible, lo que puede traducirse en mayor compromiso y productividad por parte de los trabajadores.

Para la sociedad en general: Contribuirá a una transformación cultural que valore el cuidado como una responsabilidad compartida, promoviendo una mayor equidad de género y fortaleciendo la cohesión social.

d. *Repercusiones presupuestales:* la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

**LEY**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 QUATER A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 44 quater.-** Las y los servidores públicos, podrán solicitar permiso a su superior jerárquico para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.

Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 44 quater a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con las personas cuidadoras.

cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las dependencias, entidades su organismos públicos cuentan con 60 días para hacer emitir los lineamientos básicos para el ejercicio del derecho consagrado en el presente decreto.

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 18 de febrero de 2025.**

**Diputada Alondra Getsemany Fausto de León**

